

Resolución General 2868-AFIP – SEGURIDAD SOCIAL – NUEVO PROGRAMA APLICATIVO. Norma modificatoria y complementaria RG.3834 (DGI), sustituido por la RG.712

Resolución General 2868-AFIP - SEGURIDAD SOCIAL – NUEVO PROGRAMA APLICATIVO. Norma modificatoria y complementaria RG.3834 (DGI), sustituido por la RG.712

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2868

Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-114-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que la Resolución Nº 144/10 de la Administración Nacional de la Seguridad Social determinó que las empresas, que a la fecha de su dictado, se encontraran comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las asignaciones familiares, quedan incorporadas de pleno derecho al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que en ese marco normativo, dicha Administración Nacional dispuso que no podrán efectuarse compensaciones a partir del mes devengado julio de 2010, con excepción de aquellos importes de las asignaciones familiares que pudieran corresponder a las beneficiarias en uso de licencia por maternidad y/o maternidad “down”, durante los períodos en que se extiendan o completen las licencias respectivas.

Que por otra parte, esta Administración Federal celebró con la Superintendencia de Seguros de la Nación el Convenio Marco de Recaudación e Intercambio de Información Nº 17/09, en el que se dispuso que este Organismo procederá a recaudar la prima y el derecho de emisión —premio— del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio establecido por el Decreto Nº 1567/74, a partir del mes devengado octubre de 2010, sobre todos los empleados en relación de dependencia, con excepción de los trabajadores rurales permanentes amparados en la Ley Nº 16.600, los contratados por plazos menores a un mes y los comprendidos en pólizas vigentes, estos últimos en tanto no operen sus respectivos vencimientos.

Que además, el Decreto Nº 1694/09 modificó la forma de calcular y liquidar las prestaciones dinerarias de los trabajadores siniestrados, por lo que las Administradoras de Riesgos del Trabajo deberán contar con información acerca de los ajustes o incrementos salariales que pudieran corresponder a los mismos.

Que asimismo, mediante la Ley Nº 26.377 y su Decreto reglamentario Nº 1370/08, se facultó a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y a las entidades empresariales de la actividad rural, integrantes o no del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Estibadores —Renatre— a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial, debiendo fijar en los mismos la tarifa sustitutiva de los aportes personales, las contribuciones patronales y demás cotizaciones destinadas a financiar los beneficios y prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino, Régimen de Asignaciones Familiares, Obra Social, Riesgos del Trabajo, Seguro de desempleo e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que a efectos de poder identificar adecuadamente a los trabajadores comprendidos en los respectivos convenios, resulta necesaria la pertinente resolución de la Autoridad de Aplicación y la entrada en vigencia de los mismos.

Que a fin de nominar a los trabajadores comprendidos en las Resoluciones Nº 268/09 y Nº 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzados por un aporte personal adicional del DOS POR CIENTO (2%) al previsto en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, corresponde establecer un código de actividad específico.

Que en orden a las normas citadas, se efectuaron las pertinentes adecuaciones al sistema que provee este Organismo para determinar los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social.

Que consecuentemente, procede aprobar y poner a disposición de los empleadores la Versión 34 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS” y sustituir las Tablas “Códigos de Actividad”, “Códigos de Modalidades de Contratación”, “Códigos de Situaciones de Revista” y “Códigos de Incapacidades”, previstas en la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 34 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, cuyas novedades se receptorán automáticamente en el sistema “Su Declaración”.

Las características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I.

El mencionado sistema estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 “Códigos de Actividad”, por la que se consigna con igual denominación en el Anexo II de la presente.
- b) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 “Códigos de Modalidades de Contratación”, por la que se consigna con igual denominación en el Anexo III de la presente.

- c) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 “Códigos de Situación de Revista”, por la que se consigna con igual denominación en el Anexo IV de la presente.
- d) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 “Códigos de Incapacidades”, por la que se consigna con igual denominación en el Anexo V de la presente.

Art. 3º — Apruébanse la Versión 34 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS” y los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes al mes devengado julio de 2010 y siguientes.

Cuando se trate de empleadores que encuadren en las situaciones que se explicitan a continuación, la obligación de utilización del nuevo programa aplicativo nacerá, para cada caso, según se indica:

a) Empleadores que, respecto del mes de julio de 2010, no deban informar ajustes o incrementos salariales que pudieran corresponderle a los trabajadores siniestrados, a efectos de la liquidación y pago de las prestaciones dinerarias por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1694/09: a partir del mes en que se produzcan los ajustes o incrementos salariales que correspondan o del 1 de septiembre de 2010, lo que ocurra primero.

b) Empleadores obligados a ingresar el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, establecido por el Decreto Nº 1567/74: a partir del 1 de septiembre de 2010, inclusive.

Las excepciones previstas en el párrafo precedente no serán de aplicación en los casos en que dichos empleadores abonen asignaciones familiares. Asimismo, en este último supuesto, sólo podrán compensar las asignaciones familiares pagadas con las contribuciones totales computables de la nómina que correspondan a las situaciones de revista denominadas “Maternidad” y “Maternidad Down”.

La obligación de utilización de la nueva versión del programa aplicativo comprende también las presentaciones que se efectúen, respecto de declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a períodos anteriores a julio de 2010.

Los empleadores comprendidos en el segundo párrafo a los que no les resulte de aplicación lo previsto en el tercer párrafo, podrán continuar utilizando la Versión 33 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS” hasta el último día del mes siguiente al de publicación de la presente.

Art. 5º — Las correspondientes instrucciones se incluyen en la “Ayuda” del programa aplicativo que por la presente se aprueba, la que se integra al mismo.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— *Ricardo Echegaray.*

PROGRAMA APLICATIVO “SICOSS” – VERSION 34 CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

1. REQUERIMIENTOS DE “HARDWARE” Y “SOFTWARE”

- 1.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.
- 1.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.
- 1.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.
- 1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).
- 1.5. “Windows 98” o NT o superior.
- 1.6. Instalación previa del “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2 o superior”.

2. NUEVAS FUNCIONALIDADES

2.1. Elimina la posibilidad de compensación de las asignaciones familiares a partir del mes devengado julio de 2010 y siguientes, con excepción de las que les corresponda percibir a las empleadas en uso de la licencia por “Maternidad” o “Maternidad Down”, a la fecha de vigencia de la presente, pudiendo en este supuesto efectuarse la compensación hasta la finalización de las respectivas licencias.

2.2. Incorpora los códigos de modalidades de contratación 997 y 998, a fin de permitir la correcta identificación de los trabajadores comprendidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, los cuales deberán ser utilizados a partir de la vigencia de dichos convenios.

2.3. Implementa el procedimiento de recaudación de la prima y el derecho de emisión —premio— del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, establecido por el Decreto N° 1567/74.

Permite individualizar ambos conceptos e ingresar los importes correspondientes, a partir del mes devengado octubre de 2010 y siguientes.

2.4. Permite informar los ajustes o incrementos salariales que pudieran corresponderle a los trabajadores siniestrados, a efectos de la liquidación y pago de las prestaciones dinerarias por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1694/09.

Asimismo, habilita nuevos códigos de situación de revista, a fin de identificar adecuadamente a aquellos trabajadores siniestrados con incapacidad laboral temporaria —Códigos 18, 19 ó 20 según corresponda—.

2.5. Asigna el Código de actividad 9 para identificar a los trabajadores comprendidos en las Resoluciones N° 268/09 y N° 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzados por un aporte personal adicional.

Asimismo, la alícuota adicional que debe ingresarse por dichos trabajadores se consignará en el campo “Aporte Adicional %”, existente a nivel de nómina.-

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2868

“ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712”

T03

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto N° 1386/01 excepto actividad agropecuaria
01	Producción Primaria excepto actividad agropecuaria
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles

Código	Descripción
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública. Con Obra Social Ley N° 23.660
07	Enseñanza Privada Ley N° 13.047 no comprendidos en el Decreto N° 137/05
08	Servicio Doméstico
09	Servicios energéticos Res. MTESS 268 y 824/09
10	Universidades privadas personal no docente Decreto N° 1123/99
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT - Programas Intensivos de Trabajo
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado Decreto N° 1255 S/res SSS 18/99
15	L.R.T. —Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt provin y otros—
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP - sin Obra Social Nacional (Adm Púb y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART
20	Ley N° 24.331 Zona Franca
21	Decreto N° 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto N° 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	Servicio exterior Ley N° 22.731
28	ILPTP para actividad 22
29	Personal embarcado Decreto N° 1255 S/res SSS 18/99 con Obra Social
30	AFA Decreto N° 1212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	CSJN Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales. Con obra social 23.660 - Decreto N° 137/05
35	Docentes estatales nacionales. Sin obra social 23.660 Decreto N° 137/05
36	Investigador científico/tecnológico estatal nacional con obra social 23.660 Decreto N° 160/05
37	Investigador científico/tecnológico estatal nacional sin obra social 23.660 Decreto N° 160/05
38	Docentes privados Res 71/99 SSS - Decreto N° 137/05
39	No docentes privados Res 71/99 SSS
40	Industria del software Ley N° 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley 25.345 Art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional
44	Ley N° 24.061 Dto. N° 249/92
45	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional sin ART
47	Ley N° 15.223 con obra social
48	Régimen nacional sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	POLICIA DE LA RIOJA
51	POLICIA DE JUJUY
52	POLICIA DE TUCUMAN
53	POLICIA DE CATAMARCA
54	POLICIA DE RIO NEGRO
55	POLICIA DE MENDOZA
56	POLICIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
57	POLICIA DE SALTA
58	POLICIA DE SAN JUAN
59	POLICIA DE SAN LUIS
60	SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN LUIS
61	POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
62	Personal sin estado policial POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
63	SERVICIO PENITENCIARIO DE LA RIOJA
64	SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY
65	SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMAN
66	SERVICIO PENITENCIARIO DE CATAMARCA
67	SERVICIO PENITENCIARIO DE RIO NEGRO
68	SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA
69	LEGISLADORES NACIONALES (DIPUTADOS Y SENADORES)
70	SERVICIO PENITENCIARIO DE SANTIAGO DEL ESTERO
71	SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA
72	SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN JUAN
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional C/ART Decreto N° 137/05
76	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional S/ART Decreto N° 137/05
77	Docente de Prov incorporada/SIJP C/obra social nacional C/ART Decreto N° 137/05
78	Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP S/O. Social Nac C/ART - Decreto N° 160/05
79	Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP C/O Social Nac C/ART - Decreto N° 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04 * 05 * 11 * 13 * 49 * 91
81	Funcionarios del Poder Judicial de la Nación Ley N° 24.018
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros Ley N° 24.018
83	Presidente de la Nación y Vicepresidente de la Nación
84	Docentes privados Res. 71/99 SSS —Dec. N° 137/05 sin Obra Social—
85	Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta - docentes
86	Decreto N° 1474/2007 actividad minera
87	Docentes Universitarios Nacionales con Obra Social Ley N° 26.508
88	Docentes Universitarios Nacionales sin Obra Social Ley N° 26.508
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15

Código	Descripción
91	Régimen previsional propio. Obra Social L. 23.660 y 24.714
92	Res 71/99 SSS y otros
93	Universidades privadas. Personal Docente D. N° 1123/99
94	Decreto N° 953/99
95	Ley N° 15.223 sin obra social
96	Pers. Permanente Discontinuo Serv Eventuales Alcanzados p/ Decreto N° 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley N° 25.191
98	Zona de Desastre Decreto N° 1386/01. Actividad Agropecuaria Ley N° 25.191

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2868

“ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712”

T03

TABLA DE MODALIDADES DE CONTRATACION

Código	Descripción
0	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado/permanente
2	Becarios - Residencias médicas Ley N° 22.127
3	De aprendizaje Ley N° 25.013
4	Especial de Fomento del Empleo Ley N° 24.465
5	Fomento del Empleo Ley N° 24.013 y Ley N° 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Idem 005
7	Período de prueba Ley N° 24.465 y Ley N° 25.013
8	A Tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente
9	Práctica laboral para jóvenes
10	Pasantías Ley N° 25.165 Decreto N° 340/92
10	Pasantías - sin obra social
11	Trabajo de temporada
12	Trabajo eventual
13	Trabajo formación
14	Nuevo Período de Prueba
15	Puesto Nuevo Varones y Mujeres de 25 a 44 años Ley N° 25.250
16	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147
17	Puesto Nuevo menor de 25 años, Varones y Mujeres de 45 o más años y Mujer Jefe de familia S/límite/edad Ley 25.250
18	Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147
19	Puesto Nuevo Varones y Mujeres 25 a 44 años Art. 34 Ley N° 24.147 Ley N° 25.250
20	Puesto Nuevo Menor 25 años, Varones y Mujeres 45 o más y Mujer Jefe de familia S/ límite de edad. Art. 34 Ley N° 24.147 y Ley N° 25.250
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente Ley N° 22.248
24	Personal de la Construcción Ley N° 22.250
25	Empleo público provincial
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva
27	Pasantías Decreto N° 1227/01
27	Pasantías Ley N° 26.427 —con obra social—
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
29	Decreto N° 1212/03 Aportante Autónomo
30	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
32	Período de Prueba Art. 6° Ley N° 25.877.
33	Período de Prueba Art. 6° Ley N° 25.877 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
34	Período de Prueba Art. 6° Ley N° 25.877. Art. 34 Ley N° 24.147
35	Período de Prueba Art. 6° Ley N° 25.877. Art. 34. Ley N° 24.147 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
36	Período de Prueba Art. 6° Ley N° 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
37	Período de Prueba Art. 6° Ley N° 25.877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013 Beneficiarios planes Jefes y Jefas hogar
38	Puesto Nuevo Art. 6° Ley N° 25.877.
39	Puesto Nuevo Art. 6° Ley N° 25.877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
40	Puesto Nuevo Art. 6° Ley N° 25.877. Art. 34 Ley N° 24.147
41	Puesto Nuevo Art. 6° Ley N° 25.877. Art. 34 Ley N° 24.147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
42	Puesto Nuevo Art. 6° Ley N° 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
43	Puesto Nuevo Art. 6° Ley N° 25.877. Trabajador Discapacitado Art 87 Ley N° 24.013 Beneficiario planes Jefes y Jefas de hogar
44	Changa Solidaria. CCT 62/75
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 Art. 68 inc. B
46	Planta transitoria Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal
47	Representación gremial
48	Art. 4° Ley N° 24.241 Traslado temporario desde el exterior o Conv bilaterales de Seguridad Social
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT
50	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 50%
51	Pasantías Ley N° 26.427 —con obra social— beneficiario pensión de discapacidad
95	Planes Ministerio de Trabajo
96	Plan Trabajo por San Luis Ley N° 5411/03
97	Programa Trabajo para jóvenes tucumanos
98	BONUS 2da Oportunidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)
100	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 100%
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 - beneficio primeros doce meses
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147 - beneficio primeros doce meses
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013 —beneficio primeros doce meses—
204	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 meses 13 a 24 - beneficio segundo año

Código	Descripción
205	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147 meses 13 a 24 —beneficio segundo año—
206	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013 meses 13 a 24 —beneficio segundo año—
211	Art. 11 inc. b Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado
212	Art. 11 inc. b Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147
213	Art. 11 inc. b Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
221	Art. 12 Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado
222	Art. 12 Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147
223	Art. 12 Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado trabajador discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
997	CCG forestal del Chaco
998	CCG tabaco Virginia del Chaco
999	Art. 11 Ley N° 26.476. Trabajador registrado. Rectificación real fecha de inicio

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2868

“ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712”

T03

TABLA DE CODIGOS DE SITUACION DE REVISTA.

Código	Descripción
0	Baja por fallecimiento
1	Activo
2	Bajas otras causales
3	Activo Decreto N° 796/97
4	Bajas otras causales Decreto N° 796/97
5	Licencia por maternidad
6	Suspensiones otras causales
7	Baja por despido
8	Baja por despido Decreto N° 796/97
9	Suspendido. Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.
10	Licencia por excedencia
11	Licencia por maternidad Down
12	Licencia por vacaciones
13	Licencia sin goce de haberes
14	Reserva de puesto
15	E.S.E. Cese transitorio de servicios (Art. 6°, incisos 6 y 7 del Decreto N° 342/92)
16	Personal Siniestrado de terceros
17	Reingreso por disposición judicial
18	ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) primeros DIEZ (10) días
19	ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) días ONCE (11) y siguientes
20	Trabajador siniestrado en nómina de A.R.T.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 2868

“ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712”

T03

TABLA DE CODIGOS DE INCAPACIDADES

Código	Descripción
0	No Incapacitado
1	ILTP Incapacidad Laboral Temporaria
2	ILPPP Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria.
3	ILPPD Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.
4	ILPTP Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria
5	Capital de recomposición Art. 15, apartado 3 de la Ley N° 24.557
6	"Ajuste Definitivo ILPPD de pago mensual"
7	RENTA PERIODICA ILPPD Inc Lab Perm Parc Def >50%<66%
8	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILTP Incapacidad Laboral Temporaria
9	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILPPP Inc Lab Perm Parc Prov
10	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILPTP Inc Lab Perm Total Prov
11	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILPPD Inc Laboral Perm Parc Definitiva
12	ILPPD Beneficios devengados Art. 11, punto 4 de la Ley N° 24.557.
13	INFORME Incremento salarial de trabajador siniestrado a A.R.T.

Resolución General 2866 – AFIP – FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2866

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. **ACLARACION AFIP**

En la Resolución General N° 2.866, publicada en el Boletín Oficial N° 31.941 del día 12 de julio 2010, se aclara que:

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.866

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS

DONDE DICE:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7.500 - N: \$ 8.250 -D: \$ 9.000-) 1. Cónyuge 2. Hijo 3. Otras Cargas	7.000.- 3.500.- 2.625.-	8.000.- 4.000.- 3.000.-	9.000.- 4.500.- 3.375.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7.500 - N: \$ 8.250 -D: \$ 9.000-) 1. Cónyuge 2. Hijo 3. Otras Cargas	10.000.- 5.000.- 3.750.-	11.000.- 5.500.- 4.125.-	12.000.- 6.000.- 4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

DEBE DECIR:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: \$ 6.300 - A: \$ 7.200 -S: \$ 8.100-) 1. Cónyuge 2. Hijo 3. Otras Cargas	7.000.- 3.500.- 2.625.-	8.000.- 4.000.- 3.000.-	9.000.- 4.500.- 3.375.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
D) Deducción especial [(Art 23, inc. c); Art 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 9.000 - N: \$ 9.900 - D: \$ 10.800-) 1. Cónyuge 2. Hijo 3. Otras Cargas	10.000.- 5.000.- 3.750.-	11.000.- 5.500.- 4.125.-	12.000.- 6.000.- 4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
D) Deducción especial [(Art 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

Nota:

A los fines previstos en el segundo párrafo del inciso m) del Anexo III de la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 10.800.-).